

**CONSTANCIA.** Septiembre 28 de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.



**VALENTINA CARDONA BUITRAGO**  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicado 170013110006-2020- 00222-00**

Revisada la demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS** instaurada a través de abogado adscrito a la Defensoría del Pueblo, por el señor **GUSTAVO ADOLFO BETANCOURTH ZAMORA** en contra de **ANGIE VANESSA DE LOS RÍOS DIAZ** como representante legal del menor **OLIVER BETANCOURTH DE LOS RÍOS**, observa el despacho que la misma deberá ser inadmitida para ser subsanada so pena de rechazo, frente a los siguientes aspectos:

1.-La parte actora deberá aportar prueba que dé cuenta del cumplimiento actual de la cuota alimentaria pactada entre las partes dentro de la audiencia de conciliación celebrada el 21 de octubre de 2019 ante la Comisaría Primera de Familia de Manizales, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del art.129 del Código de la Infancia y la Adolescencia que establece: *“Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del niño, niña o adolescente, no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni en ejercicio de otros derechos sobre él o ella”*.

2.-Dentro de las pretensiones de la demanda se observa que se solicita al Despacho fijar el régimen de visitas en favor del menor con base en algunas condiciones enunciadas; no obstante, se advierte que el mismo habrá de ser sugerido por la parte interesada planteando un posible cronograma de visitas congruente con la jornada escolar del menor y los horarios laborales de ambos padres, pues frente a aquel se pronunciará la contraparte en el momento procesal oportuno y en caso tal de no existir acuerdo, se intentará la conciliación y solo en caso de no ser ésta posible, se dictará la respectiva sentencia teniendo como base las propuestas realizadas por ambas partes.

3.-De otro lado, advierte el Despacho que dentro de los anexos de la demanda no fue aportada la comunicación prevista en la nueva normatividad contenida en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que dispuso:

(...)

***“El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”***. (Negrita fuera del original).

4.-El poder conferido al Defensor Público que actúa en representación del actor, deberá ser corregido frente al Despacho que va dirigido, teniendo en cuenta que el destinatario allí propuesto es el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS** instaurada a través de abogado adscrito a la Defensoría del Pueblo, por el señor **GUSTAVO ADOLFO BETANCOURTH ZAMORA** en contra de **ANGIE VANESSA DE LOS RÍOS DIAZ** como representante legal del menor **OLIVER BETANCOURTH DE LOS RÍOS**.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, de lo contrario se rechazará y se ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 108 del 29 de septiembre de 2020.</p> <p><i>Ilida Nora G.</i> <b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b> Secretaría</p>
---